

## CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, la ONPE) es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Ahora bien, con fecha 20 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31586, Ley que modifica el artículo 4 de la Ley 26304, para establecer reglas de transparencia e imparcialidad en la elección de los miembros del Jurado Nacional de Elecciones a cargo de las universidades públicas y privadas;

En el artículo 4 de la ley precitada, se dispone que «El proceso electoral para elegir a los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a cargo de los decanos de las facultades de derecho de las universidades públicas y privadas es organizado y ejecutado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)»;

Seguidamente, en la misma disposición normativa se indica que «La ONPE convoca al proceso de elección seis (6) meses antes del vencimiento del mandato del miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) a reemplazar. El acto electoral se realiza, como mínimo, un (1) mes antes del vencimiento de dicho mandato»;

Ante ello, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (en adelante, GPP) realizó la precisión de que el periodo de ejercicio del actual miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, elegido por las facultades de Derecho de las universidades públicas, culminará el 23 de septiembre de 2024;

En virtud de la normativa expuesta, y por medio del informe de vistos, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, con base en la información suministrada por la GPP, propone a la Gerencia General (en adelante, GG) que se realice la respectiva convocatoria, fijándose como fecha de celebración de la jornada electoral el 23 de junio de 2024. Asimismo, remite la línea de tiempo con los principales hitos del referido proceso de elección;

Por su parte, la GG solicitó la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la posterior emisión de la resolución jefatural que disponga la convocatoria del proceso de elección en mención para el 23 de junio de 2024;

Adicionalmente, en virtud del artículo 3 del Reglamento del proceso de elección de miembros titulares y suplentes del Jurado Nacional de Elecciones en representación de las universidades públicas y privadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 004554-2022-JN/ONPE, corresponde establecer que el periodo para la presentación de las candidaturas es del 22 de abril al 10 de mayo de 2024, inclusive. Ello de conformidad con la línea de tiempo elaborada por la GPP;

Con base en la disposición normativa precitada, también resulta oportuno disponer que la Secretaría General de la entidad oficie a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) a fin de solicitar la relación de universidades públicas licenciadas que cuenten con Facultades de Derecho acreditadas, así como la remisión de copias certificadas de las resoluciones rectorales de designación de sus respectivos decanos;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con los visados de la Secretaría General y de la Gerencia General, así como de las Gerencias de Organización Electoral y Coordinación Regional, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- CONVOCAR** a la elección de los miembros titular y suplentes del Pleno del Jurado Nacional

de Elecciones a cargo de los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades públicas, para el 23 de junio de 2024.

**Artículo Segundo.- ESTABLECER** que el plazo para la presentación de las candidaturas es del 22 de abril al 10 de mayo de 2024, inclusive.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que la Secretaría General de la entidad oficie a la SUNEDU a fin de solicitar la relación de universidades públicas licenciadas que cuenten con Facultades de Derecho acreditadas, así como la remisión de copias certificadas de las resoluciones rectorales de designación de sus respectivos decanos.

**Artículo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO** del Jurado Nacional de Elecciones la presente resolución.

**Artículo Quinto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano los días 21 y 23 de marzo del presente año, así como en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano [www.gob.pe/onpe](http://www.gob.pe/onpe) y en su Portal de Transparencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS  
Jefe

2272400-1

## GOBIERNOS REGIONALES

## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional del Callao

#### DECRETO REGIONAL N° 000001

Callao, 6 de febrero de 2024

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, reconocen a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal d) del Artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Gobernador Regional dictar Decretos y Resoluciones Regionales. Asimismo, el Artículo 40° de la misma Ley, establece que los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las ordenanzas regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la administración regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por el Gobernador Regional, con acuerdo del directorio de Gerencias Regionales;

Que, de conformidad con el numeral 44.1 del Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se dispone por regla general que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos es aprobado por Decreto Supremo del Sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de Organismo Constitucionalmente Autónomo, según el nivel de Gobierno respectivo; asimismo, en atención al numeral 44.5 una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos, toda modificación del mismo, que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por Resolución del Titular del Organismo

Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del Órgano de Dirección o del Titular de los Organismos Técnicos Especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1203, señala: “Créase el Sistema Único de Trámites (SUT) como herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), así como el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la Administración Pública”;

Que, asimismo, el Artículo 6° de la norma antes señalada, establece: “El SUT tiene como finalidad registrar, integrar y optimizar, los procesos respecto a la elaboración, aprobación y publicación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades públicas bajo los lineamientos emitidos por el ente rector, responsable de su administración”;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP de fecha 27 de noviembre de 2018, se aprobó los “Lineamientos y formatos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA”, el cual tiene por objeto establecer los criterios técnicos - legales que deben seguir las entidades de la administración pública para la elaboración, aprobación y publicación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA que comprenden los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, el numeral 5.2 del Artículo 5° de los Lineamientos y formatos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, respecto a los supuestos para la aprobación o modificación del TUPA, dispone: “Las entidades de la administración pública deben aprobar o modificar su TUPA cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: (...) 5.2 Cuando se requiera incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad al TUPA vigente, debido a la aprobación de una ley, decreto legislativo u otra norma de alcance general que disponga el establecimiento o creación de los procedimientos y/o servicios antes referidos”;

Que, asimismo, el Artículo 9°, de los Lineamientos mencionados precedentemente, establece: “La conducción del proceso de elaboración, actualización y formulación del TUPA de las entidades se encuentra a cargo del órgano responsable de la elaboración de los instrumentos de gestión o el que haga sus veces”; siendo que, para el caso del Gobierno Regional del Callao, dicha función corresponde a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través de la Oficina de Planificación, conforme lo establece el numeral 10 del Artículo 76° del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018 y modificatorias, el cual, dispone: “Coordinar y proponer la modificación y/o actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA”;

Que, el numeral 19.1, del Artículo 19° de los Lineamientos antes indicados, establece que, en el caso de los Gobiernos Regionales, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se aprueba a través de un Decreto Regional;

Que, los Artículos 10° y 11° del mismo dispositivo legal, señalan que, el sustento de los costos y el sustento legal, para la conducción, elaboración, aprobación y publicación del TUPA, se encuentran a cargo del titular de la Oficina de Administración y Finanzas de cada entidad o quien haga sus veces, así como por el titular de la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, quienes son los responsables de garantizar la adecuada determinación de los costos de cada procedimiento administrativo y servicios prestados en exclusividad, y la consignación de la base legal, respectivamente;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 003 de fecha 19 de mayo de 2023, se aprueba los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos, costos y derechos de tramitación y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Memorando N° 000015-2023-GRC/OAP de fecha 6 de febrero de 2023, la Oficina de Agricultura y Producción, perteneciente a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, solicita la modificación e implementación del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Gobierno Regional del Callao, correspondiente a la actividad de saneamiento físico legal de predios rústicos y tierras eriazas, en virtud al sustento técnico señalado en el Informe N° 032-2023-GRC/GRDE/OAP-GUF, elaborado por el Especialista Geógrafo de la Oficina de Agricultura y Producción, el cual refiere que, del análisis comparativo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y sus modificatorias, ha quedado derogado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, habiéndose producido ciertas modificaciones;

Que, mediante Memorando N° 001229-2023-GRC/GRDE de fecha 13 de septiembre de 2023, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico remite el Informe N° 002413-2023-GRC/OAP de la Oficina de Agricultura y Producción, mediante el cual se pronuncia respecto a la propuesta de modificación del TUPA, en procedimientos administrativos relacionados a pesca artesanal y acuicultura, manifestando respecto a los trámites relacionados a pesca artesanal que, el Artículo 65° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que las personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad pesquera artesanal se encuentran exoneradas del pago de los derechos por concepto de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones y; en el caso de los trámites concernientes a acuicultura, el Artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE; establece que, no es exigible el pago por derecho a trámite cuando se trata de otorgamiento de formulario de reserva del área acuática para el desarrollo de acuicultura;

Que, mediante Informe N° 000490-2023-GRC/OC de fecha 08 de noviembre de 2023, la Oficina de Contabilidad, perteneciente a la Gerencia de Administración, presenta la estructura de costos de doce (12) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad modificados; de los cuales, dos (02) procedimientos, corresponden a los denominados: Levantamiento de Carga Registral e Inspección de Campo para prosecución de trámite y diez (10) procedimientos administrativos, corresponden a procedimientos de pesca artesanal y acuicultura, a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, conforme al cuadro que consigna;

Que, con Memorando N° 006694-2023-GRC/GRPPYAT de fecha 21 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, acompaña el Informe N° 000504-2023-GRC/OP de la misma data a través del cual, la Oficina de Planificación, señala que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de los “Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA)” respecto al sustento de costo señala: “El titular de la Oficina de Administración y Finanzas de cada entidad o quien haga sus veces, es responsable de garantizar la adecuada determinación de costos de cada procedimiento administrativo y servicios prestados en exclusividad”; siendo que dicho extremo se ha cumplido habiéndose emitido el pronunciamiento de la Oficina de Contabilidad con el Informe N° 000490-2023-GRC/OC;

Que, asimismo, el referido Informe precisa que en virtud a lo dispuesto en el artículo 11° de los “Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA)”, respecto al sustento legal precisa: “El titular de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad o quien haga sus veces, es el responsable

de garantizar que en el TUPA se consigne la base legal de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad de la entidad"; habiendo emitido la Gerencia de Asesoría Jurídica el Memorando N° 000801-2023-GRC/GAJ respecto a la revisión de la normatividad propuesta por dos (02) procedimientos administrativos, correspondiente a "Inspección de Campo para prosecución de trámite" y "Levantamiento de carga registral"; además ha emitido el Memorando N° 000797-2023-GRC/GAJ, respecto a la revisión de la normatividad propuesta de diez (10) procedimientos administrativos estandarizados;

Que, mediante Memorando N° 001698-2023-GRC/GRDE de fecha 13 de diciembre de 2023, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico traslada el Informe N° 003665-2023-GRC/OAP de la Oficina de Agricultura y Producción, en atención al Informe N° 000535-2023-GRC/OP de fecha 12 de diciembre de 2023 de la Oficina de Planificación, perteneciente a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en el cual, opina favorablemente por la exclusión de dos (02) procedimientos administrativos estandarizados, contenidos en la propuesta de modificación de doce (12) procedimientos administrativos de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, con códigos: PE575618D5F (Otorgamiento de licencia para la operación de planta de procesamiento pesquero artesanal) y N° PE57561E655 (Otorgamiento de formulario de reserva de área acuática para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa- AMYGE, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa-AMYPE y Acuicultura de Recursos Limitados-AREL), al contener sustento legal derogado y requerimiento de parte del administrado; debiendo proseguirse con la tramitación de modificación del resto de los otros diez (10) Procedimientos Administrativos, que se encuentran expeditos para tal fin;

Que, a través del Memorando N° 007366-2023-GRC/GRPPYAT de fecha 20 de diciembre de 2023, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial traslada el informe N° 000547-2023-GRC/OP de fecha 19 de diciembre de 2023, de la Oficina de Planificación, mediante el cual remite la propuesta de modificación de diez (10) procedimientos del TUPA, según el detalle adjunto el referido informe;

Que, con Informe N° 001056-2023-GRC/GAJ de fecha 27 de diciembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto a la procedencia de la modificación Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Gobierno Regional del Callao y, refiere que el expediente reúne las condiciones necesarias de procedencia de acuerdo al marco normativo expuesto en el referido informe; en consecuencia, procede a visar el proyecto de Decreto Regional, que aprueba la modificación de diez (10) procedimientos administrativos a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, siendo los procedimientos materia de modificación, los que a continuación se detallan:

- Procedimientos de Saneamiento Físico Legal de Predios Rústicos y Tierras Eriazas:

Código	Denominación	Base Legal
PA17403977	Levantamiento de Carga Registral	Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI
PA174091FC	Inspección de Campo para prosecución de trámite	

- Procedimientos de Pesca:

Código	Denominación	Base Legal
PE575619C0E	Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales	Decreto Supremo N° 012-2001-PE
PE57561BF65	Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales.	
PE57561102B	Modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera.	

Código	Denominación	Base Legal
PE57561CC8F	Modificación de nombre, denominación o razón social del titular del permiso de pesca.	Decreto Supremo N° 012-2001-PE
PE5756145C7	Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico.	
PE57561C845	Modificación del nombre, denominación o razón social del titular de licencia de operación de planta de procesamiento pesquero artesanal.	
PE5756156FF	Cambio de titular de licencia de operación de planta de procesamiento pesquero artesanal.	

- Procedimiento de Acuicultura

Código	Denominación	Base Legal
PE57561CCCB	Otorgamiento de renovación del formulario de reserva de área acuática para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa-AMYPE y Acuicultura de Recursos Limitados-AREL.	Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE

Que, estando a lo expuesto, y en uso de la atribución prevista en el literal d) del Artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Gerencia de Administración, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General Regional;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación de diez (10) Procedimientos Administrativos de competencia de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003 de fecha 19 de mayo de 2023, de acuerdo al Anexo 1, que forma parte integrante del presente Decreto Regional.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que, el presente Decreto Regional sea publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el mismo que entrará en vigencia el día siguiente de su publicación; asimismo el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao-TUPA y el Anexo 1, serán publicados en el portal del Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del presente Decreto Regional y el Anexo 1, en el portal institucional [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe) y en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO RONALD CASTILLO ROJO SALAS  
Gobernador

HAROLD ANGULO CÁRDENAS  
Secretario del Consejo Regional

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2271703-1